

**CLASE DE PROCESO: VERBAL - PRESCRIPCIÓN DE LIQUIDACIÓN
DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00124-00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA

Planeta Rica, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso con memorial presentado por la parte demandante, donde aporta constancia de haber notificado vía correo electrónico a la demandada, la señora KATY EGROJ ALVAREZ MADERA, quien se notificó personalmente de la demanda en la secretaría del despacho, contestó la demanda por intermedio de apoderado, por lo que se revisará si se encuentran dados los presupuestos para fijar fecha para la audiencia inicial.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que la demandada KATY EGROJ ALVAREZ MADERA, compareció por intermedio de apoderado, pronunciándose frente a los hechos, a las pretensiones de la demanda, además, presentó excepciones y realizó solicitudes probatorias. En este sentido, la demandada se tendrá por notificada.

Por otro lado, se observa que se recibe dentro del término de traslado de la demanda la respectiva contestación presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial.

Igualmente, observado el texto y anexos de la contestación, se tiene que cumple con los requisitos del artículo 96 CGP.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP., en concordancia con el parágrafo del art 372 y el 373 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas pedidas, y se señalará fecha para la audiencia; para practicarlas y proferir sentencia.

Así las cosas, se convoca a audiencia virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), para lo cual previamente se les remitirá el link de acceso correspondiente, sin embargo, en caso de llegarse a requerir la realización de la audiencia en forma presencial, previamente les será comunicado a las partes.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada a la parte demandada.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda.

TERCERO: Decretar pruebas en el presente asunto, en consecuencia, se incorporan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda, y la subsanación; y las aportadas en la contestación por la demandada a través de su apoderado, inclusive el documento que contiene certificación emitida por la Dirección General de Sanidad Militar allegado con posterioridad a la contestación.

**CLASE DE PROCESO: VERBAL - PRESCRIPCIÓN DE LIQUIDACIÓN
DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00124-00**

Lo anterior debido a que el mencionado documento es respuesta al derecho de petición realizado por el abogado JESÚS ALFREDO ÁLVAREZ ARTEAGA y que acreditó con la contestación haberlo solicitado previamente de conformidad con el artículo 173 del CGP.

TESTIMONIALES PARTE DEMANDANTE

Se decreta la declaración de las siguientes personas:

- YANET PAOLA PEREZ CALDERON, identificada con C.C. No 1.003.308.966

- ROSA EMILIA PEREZ CALDERIN, identificada con C.C. No 43.677.485

- JOSE ALDAIR PEREZ VELASQUEZ, identificado con C.C. No 1.003.289.257.

TESTIMONIALES PARTE DEMANDADA: No solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante JANIER ALBERTO SOLAR BOLAÑO y a la demandada KATY EGROJ ALVAREZ MADERA.

CUARTO: Señalar el día 15 de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia conforme lo establecido en el art. 372 del CGP, diligencia en la que se practicarán las pruebas decretadas y los convocados deberán comparecer virtualmente. Las partes tanto demandante como demandada deberán comparecer a la audiencia para absolver el interrogatorio que se les formulará, y demás fines de la diligencia, de no hacerlo sin justificación válida se aplicaran las sanciones de ley.

QUINTO: Por secretaría líbrense las citaciones a que haya lugar. Ofíciense.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandada al abogado JESUS ALFREDO ALVAREZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.938.863 y portador de la tarjeta profesional No. 357232 del C. S. De la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

DMCP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d836f408749e065bfa95a47371b3202ec78ff94b9a6b940a40016abe9b5fca33**

Documento generado en 06/07/2023 02:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>